



Tania Marcela Gómez Scarpeta
Abogada-Universidad Cooperativa de Colombia

MAGISTRADA:
MABEL MONTEALEGRE VARON
TRIBUNAL SUPERIOR-SALA CIVIL-FAMILIA
E.S.D

RAD: 7300131100062018004060-1
DEMANDANTE: GRACIELA SILVA FIERRO
DEMANDADO: HELMER SIMBAQUEBA ACOSTA
PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.

REF: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION.

TANIA MARCELA GOMEZ SCARPETA abogada en ejercicio y apoderada de la señora GRACIELA SILVA FIERRO, me permito sustentar recurso de apelación ordenado por el honorable tribunal por medio de auto del 03 julio 2020 y cuya sentencia fue proferida por el juzgado sexto de familia circuito de Ibagué el día 04 marzo 2020, este recurso lo sustentó en lo siguiente:

PRIMERO: La sentencia proferida por el juzgado sexto de familia el 04 marzo del 2020 accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, declarando la UNION MARITAL DE HECHO entre los señores GRACIELA SILVA FIERRO y HELMER SIMBAQUEBA ACOSTA. para la togada y mi cliente la decisión de declarar la unión no genera controversia alguna y aceptamos la decisión del juez frente a esta pretensión por lo cual solicitamos al honorable tribunal, que mantenga dicha declaración ya que es beneficiosa para mi cliente.

SEGUNDO: lo que genero la solicitud del recurso de apelación, fue que la sentencia no decreto la sociedad patrimonial entre las partes es decir GRACIELA SILVA FIERRO y HELMER SIMBAQUEBA, se demostró durante el transcurso del proceso que mi cliente trabajo hombro a hombro con el demandado para constituir un capital, una universalidad de bienes entre ellos dos, la cual por un tiempo el demandado el señor SIMBAQUEBA estuvo dispuesto a compartir, cuando se dio la separación entre los compañeros permanentes el demandado comenzó a traspasar sus bienes a sus hijos, conservando únicamente el usufructo de cada uno de los bienes que entregaba, dejando poco a poco a mi prohijada sin un capital patrimonial y ella en procura de proteger su patrimonio inicio la demanda de declaración de la unión marital de hecho.

También es sabido que dentro del proceso se logro demostrar que el señor HELMER SIMBAQUEBA tenia una sociedad conyugal vigente, lo cual en miras a la ley 54 de 1990 le impide tener ambas sociedades ya que entre ellas es decir la conyugal y patrimonial se excluyen, pero a esto se debe manifestar al honorable tribunal, que la cónyuge en mención no apporto nada para la sociedad conyugal que se formó, no fue participe del crecimiento de la universalidad de bienes que consiguieron los compañeros permanentes durante su unión, considerando mi cliente un trato injusto frente a todos los años trabajados para su familia y el bienestar de su compañero, en realidad lo que busca la demandante es que al menos se le sea reconocido un derecho frente a los bienes o que el demandado por voluntad propia realice el mismo tramite de transferencia de bienes conservando el usufructo, pero el demandado se ha negado rotundamente a esta propuesta conciliatoria.

A este sustento de apelación quiero traer un pequeño aparte de la sentencia C-278 del 2014 que analizaba una demanda constitucionalidad frente al art 1781 codigo civil, pero a este recurso me interesa precisar este aparte de la corte en la que decía:



Tania Marcela Gómez Scarpeta
Abogada-Universidad Cooperativa de Colombia

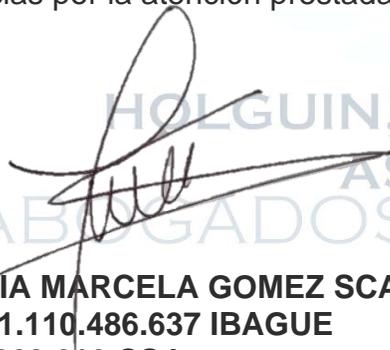
“Para explicar el carácter meramente patrimonial de este tipo de efectos de la unión marital, la Corte Constitucional retomó la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que estableció que *“la sociedad patrimonial irradia sus efectos solamente en el plano económico y deriva, en primer lugar, de la existencia de una unión marital de hecho y, en segundo término, de que como consecuencia del trabajo, ayuda y socorro mutuos de los compañeros permanentes, se haya consolidado un patrimonio o capital común”*.”

este aparte de la corte aplica precisamente al caso de mi cliente, ya que su intención de la declaración de la unión, se ajusta a lo manifestado por la corte al ser de plano económico, ya que mi cliente trabajo por mas de 37 años de unión para la constitución de un patrimonio que no ha sido declarado, quedado mi cliente en un estado de limbo patrimonial al no tener al menos un reconocimiento económico dentro de la unión marital.

la unión marital genera efectos a todo nivel, entre ellos sobre derechos fundamentales inalienables, como el estado civil de los hijos o el derecho a la protección en salud del compañero o compañera permanente. De este modo, *“las presunciones legales sobre la existencia de la unión marital de hecho, la configuración de la sociedad patrimonial entre los miembros de la pareja, la libertad probatoria para acreditar la unión, comportan mecanismos y vías diseñadas por el legislador con el objeto de reconocer la legitimidad de este tipo de relaciones y buscar que en su interior reine la equidad y la justicia (sentencia C-131 del 2018)*

por lo tanto solicito a la honorable tribunal que revoque la parcialidad de la sentencia del 04 marzo 2020 proferida por el juzgado sexto de familia de Ibagué, en la no declaración de la existencia y posterior liquidación de la sociedad patrimonial que nace con la declaración de la unión marital de hecho entre las partes y que otorga un derecho a mi cliente Graciela Silva Fierro como compañera permanente del señor Helmer Simbaqueba, de igual forma solicito al tribunal que se mantenga esta declaración de unión marital de hecho, ya que es de gran beneficio para la demandante.

Gracias por la atención prestada,


HOLGUIN, RIAÑOS & GOMEZ
ASOCIADOS
ABOGADOS - CONSULTORES

TANIA MARCELA GOMEZ SCARPETA
C.C 1.110.486.637 IBAGUE
T.P 228.616 CSJ

Notificaciones: cra 3 nro 11-64 edificio Nicolas Gonzalez Oficina 309
Correo electrónico: taniagabogada@gmail.com
Cel: 3213893378